

Gobierno de Puerto Rico  
Departamento de Agricultura  
Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias  
San Juan, Puerto Rico 00908

Núm. Contrato: 2018-090132  
**HACIENDA LOS EUCALIPTOS**

CONTRATO PARA LA PRODUCCIÓN Y COMPRA DE ARBOLITOS DE CAFÉ

**COMPARECEN**

----**DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS (ADEA)**, agencia adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, representada en este acto por su Administrador, **AGRÓNOMO ROBERT M. BRADLEY PÉREZ**, y en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", quien es mayor de edad, soltero y vecino de Vega Alta, Puerto Rico, en adelante denominada la "**ADEA**".-----

---**DE LA SEGUNDA PARTE: HACIENDA LOS EUCALIPTOS**, representado en este acto por **SR. JOSE TORRES OLIVENCIA**, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Lares, Puerto Rico, en adelante denominado el "**PRODUCTOR**".-----

----Las partes aseguran tener la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente contrato y a tales efectos: -----

**EXPONEN**

---**PRIMERO:** El Programa de Producción y Distribución de Semillas (el Programa) de la "**PRIMERA PARTE**" produce arbolitos de café y ofrece un servicio de Distribución de los mismos entre los agricultores de Puerto Rico. No obstante; la demanda total de estos arbolitos es mayor que la producción del Programa, por lo que se hace necesario que la "**PRIMERA PARTE**" tenga que contratar productores privados para obtener los arbolitos que necesitan los agricultores.-----

---**SEGUNDO:** La cantidad de arbolitos producidos por los agricultores se estima de acuerdo a las necesidades establecidas por un Comité Evaluador y el Programa de Producción y Distribución de Semillas. Generalmente estos productores suplen el 75% de las necesidades totales y la "**PRIMERA PARTE**" el 25% restante.-----

---**TERCERO:** Las variedades de arbolitos de café que se van a cultivar son seleccionadas por la "**PRIMERA PARTE**" oportunamente y las cuotas de Producción son estimadas de acuerdo a las técnicas agronómicas.-----

JLTO.  
MP

---**CUARTO:** Conscientes las partes de que pueden y deben cumplir con sus respectivas responsabilidades para lograr lo acordado en el presente contrato, se comprometen así conforme a las siguientes.-----

### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---**PRIMERA:** El "**PRODUCTOR**" posee y opera una finca en el Barrio Buracabones, Carr. 124, Km. 10.7, Las Marías conocida como la Finca Enseñat, Puerto Rico. El "**PRODUCTOR**" proveerá, al momento de la firma de este contrato, evidencia escrita de la tenencia legal de dicha finca, ya sea dueño, usufructuario o arrendatario.-----

---**SEGUNDA:** El "**PRODUCTOR**" se compromete a establecer en su finca un vivero para la producción de arbolitos de café y la "**PRIMERA PARTE**" se compromete a comprarle los arbolitos conforme a lo establecido en este contrato.-----

---**TERCERA:** El "**PRODUCTOR**" se compromete a producir arbolitos de café con los siguientes requisitos: -----

---a) sanos, libres de enfermedades.-----

---b) libres de defectos.-----

---c) de tamaño apropiado para la siembra (por lo menos, el conocido por una "cruz").-

---d) en bolsas de polietileno.-----

---**CUARTA:** En el proceso de Producción de los arbolitos el "**PRODUCTOR**" se obliga a utilizar las mejores prácticas agrícolas, tales como: -----

---a) Mezcla de tierra: Una parte de arena de río, dos partes de aluvión y una parte de estiércol o cachaza curada.-----

---b) Combate de plagas.-----

---c) Protección de los arbolitos contra los efectos del sol, la lluvia y cualquier otro factor que los pueda dañar.-----

---d) Aplicación de abono.-----

---**QUINTA:** La "**PRIMERA PARTE**" pagará al "**PRODUCTOR**" cincuenta centavos (0.50¢) por cada arbolito de café producido y entregado a los agricultores, mediante órdenes oficiales de compras y despacho autorizadas. La cantidad máxima de arbolitos será de **QUINIENTOS MIL (500,000)**. La cuantía total de este contrato será de **DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$250,000.00)** y se pagará de la partida perteneciente a ingresos propios y por ende no le aplican las disposiciones del Artículo 10 de la Ley Núm. 147 de 1980, conocida como Ley Orgánica de la

JCTO.  
W

Oficina de Gerencia y Presupuesto, según enmendada. El número de cuenta de este contrato es **01-30-309-000-721000-00-000**. La "**PRIMERA PARTE**" le hará pagos parciales al "**PRODUCTOR**" basándose en diez centavos (\$0.10) por plántula, hasta la mitad de la cantidad de árboles objeto de este contrato. El pago siempre se calculará a base del 50% de la labor realizada.-----

---**SEXTA**: Los pagos parciales se harán de la siguiente forma: cinco centavos (\$0.05) por plántula después de haberse llenado de tierra las bolsas donde serán sembradas las plántulas, y los cinco centavos (\$0.05) restantes, después de haberse sembrado las plántulas en las bolsas.-----

---**SÉPTIMA**: El "**PRODUCTOR**" se compromete a entregar los arbolitos una vez reciba la Orden de Compra y Despacho. El "**PRODUCTOR**" tendrá que proveer al representante de la "**PRIMERA PARTE**" un conduce por cada entrega parcial de arbolitos hasta que se complete la entrega total de la Orden de Compra. Todo conduce tiene que estar completado en su totalidad, incluyendo la firma de la persona que entrega y la persona que recibe los arbolitos.-----

---**OCTAVA**: Si la persona que recibe la Orden de Compra no es el "**PRODUCTOR**", su representante tendrá que presentar al representante de la "**PRIMERA PARTE**" una identificación con foto y firma.-----

---**NOVENA**: No se aceptarán documentos de conduce del "**PRODUCTOR**" por cantidades que no se hayan entregado a la "**PRIMERA PARTE**".-----

---**DÉCIMA**: Una vez despachada, total o parcialmente, la Orden de Compra el "**PRODUCTOR**" devolverá al supervisor de la "**PRIMERA PARTE**" el original de la Orden con la copia azul. También enviará la copia verde y los originales de los conduce. En caso de que faltara alguna copia de la orden, esta no se pagará y será devuelta al "**PRODUCTOR**".-----

---**UNDÉCIMA: CERTIFICACIÓN**: Conforme a la Orden Ejecutiva OE-2001-73 el "**PRODUCTOR**" se compromete a incluir en sus facturas la siguiente certificación: *"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la "**PRIMERA PARTE**" es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el*

J.L.T.O.  
M

*pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justa y correcto. Los productos han sido entregados, y no han sido pagados.*-----

-----El "**PRODUCTOR**" acepta que la "**PRIMERA PARTE**" no pagará factura alguna que no contenga la certificación antes indicada.-----

---**DUODÉCIMA:** El "**PRODUCTOR**" no podrá comprometer los arbolitos que están disponibles para entrega sin tener en su poder la Orden de Compra o Despacho emitida por la "**PRIMERA PARTE**". Tampoco podrá entregar en su vivero órdenes dirigidas a otros viveros, ni cambiar las variedades especificadas en las órdenes de compra o despacho, a menos que el cambio sea autorizado por escrito, por la "**PRIMERA PARTE**" o su representante autorizado.-----

---**DÉCIMA TERCERA:** No se despacharan Órdenes con fechas vencidas. El "**PRODUCTOR**" perderá el pago de los arbolitos despachados si estos pertenecen a una Orden con fecha vencida.-----

---**DÉCIMA CUARTA:** La "**PRIMERA PARTE**" pagará al "**PRODUCTOR**" solamente los arbolitos que este entregue a los caficultores, sanos y en condiciones apropiadas para la siembra, de acuerdo a las cláusulas y condiciones de este contrato, y por los que se produzcan dentro de la programación y que no se distribuyan por falta de demanda, previa autorización de un funcionario de la "**PRIMERA PARTE**". Estos pagos se llevaran a cabo de acuerdo a liquidaciones que se preparen a nivel Regional.-----

---**DÉCIMA QUINTA:** Será responsabilidad del "**PRODUCTOR**" entregar mensualmente las órdenes despachadas para que se procese el pago. El costo de la semilla en grano, equipo, implemento, materiales y pagos parciales serán descontados de la primera liquidación que la "**PRIMERA PARTE**" le haga al "**PRODUCTOR**".-----

---**DÉCIMA SEXTA:** La "**PRIMERA PARTE**" aceptará solamente aquellos arbolitos que están en condiciones adecuadas para ser sembrados. Entendiéndose que será responsabilidad del "**PRODUCTOR**" continuar con el mantenimiento de los arbolitos una vez estén listos para distribución hasta que el caficultor acuda a recogerlos.-----

---**DÉCIMA SÉPTIMA: SUPLIDORES Y ABASTOS DE SEMILLA:** La semilla en grano será suplida al Programa por la Estación Experimental Agrícola del Colegio de

J.L.T.O.  
M

Ciencias Agrícola de la UPR, y de ser necesario, por un suplidor local o del exterior, que tenga la calidad requerida por el Programa de Semillas de la **"PRIMERA PARTE"**. La siembra de la semilla en el germinador se hará en presencia de un representante de la **"PRIMERA PARTE"**. Ningún productor podrá utilizar semillas en grano de ninguna otra fuente distinta a la provista por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Si el **"PRODUCTOR"** incumple con la obligación contenida en esta cláusula, el contrato se dará por terminado inmediatamente.-----

---**DÉCIMA OCTAVA: ITINERARIO O PROGRAMACIÓN:** Para mantener un control más eficiente que permita la inspección y supervisión de las siembras, y asegurar un flujo de producción ordenado se ha creado un Calendario de Siembras y Producción, el cual se incluye como Apéndice I de este contrato. Los arbolitos que producirá el **"PRODUCTOR"** deberán estar listos para entrega a la **"PRIMERA PARTE"** en la fecha determinada, según el Calendario de Siembra y Producción. La **"PRIMERA PARTE"** se reserva el derecho de dar por terminado el contrato si determina que el **"PRODUCTOR"** no ha cumplido con este Calendario.-----

---**DÉCIMA NOVENA:** La **"PRIMERA PARTE"** no se hace responsable del pago de los arbolitos de café producidos fuera de programación y en exceso a la cantidad contratada. Solamente pagará por aquellos que hayan sido autorizados para despacho por un representante de la **"PRIMERA PARTE"**.-----

---**VIGÉSIMA:** Será requisito indispensable mantener identificadas las variedades sembradas en el germinador y el vivero.-----

---**VIGÉSIMA PRIMERA:** El **"PRODUCTOR"** está obligado a eliminar del área del germinador, o del vivero, cualquier semilla en grano, o plántula de café sembrado, que no haya sido suplida por la **"PRIMERA PARTE"**. La **"PRIMERA PARTE"** podrá cancelar el contrato si el **"PRODUCTOR"** incumple con esta cláusula.-----

---**VIGÉSIMA SEGUNDA:** El **"PRODUCTOR"** acepta que la **"PRIMERA PARTE"** supervise las prácticas agrícolas que se realicen en el vivero para asegurarse que estas se llevan a cabo correctamente. La **"PRIMERA PARTE"** se reserva el derecho a no aceptar los arbolitos si dichas prácticas no se han puesto en efecto.-----

JLTO.  
W

---**VIGÉSIMA TERCERA:** El "**PRODUCTOR**" no podrá comprometer o disponer de estos arbolitos mediante venta directa a cualquier persona o entidad jurídica. La violación de esta cláusula conllevará la cancelación inmediata de este contrato.-----

---**VIGÉSIMA CUARTA:** El "**PRODUCTOR**" deberá proveer la mano de obra requerida para transportar los arbolitos de su vivero a los vehículos que el caficultor utilice para la transportación de estos.-----

---**VIGÉSIMA QUINTA:** Este contrato no podrá transferirse, cederse, negociarse ni pignorarse, sin el consentimiento escrito de ambas partes. El "**PRODUCTOR**" no podrá pignorar la Producción contratada, ni usarla como garantía de obligación. No obstante, el producto de la venta al Programa podrá ser utilizado como garantía mediante cesión o crédito.-----

---**VIGÉSIMA SEXTA:** Si por razones fortuitas no atribuibles al "**PRODUCTOR**", hubiera que decomisar los arbolitos, la "**PRIMERA PARTE**" se compromete a pagar aquellos arbolitos de tamaño aptos para la entrega. Esto no libera el "**PRODUCTOR**" de su obligación de tomar y certificar medidas preventivas para minimizar los riesgos por daños fortuitos como son los efectos de huracanes y tormentas.-----

---**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** En caso que el "**PRODUCTOR**" decida realizar alguna transacción con la finca destinada para el vivero, deberá notificarlo por escrito con sesenta (60) días de anticipación a la "**PRIMERA PARTE**", de manera que se puedan hacer las liquidaciones antes de hacer la transacción.-----

---**VIGÉSIMA OCTAVA:** El "**PRODUCTOR**" no podrá participar de los beneficios del Programa, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni sus empleados.-----

---**VIGÉSIMA NOVENA: OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS:** El "**PRODUCTOR**" certifica que al momento de suscribir este contrato, ha rendido sus planillas contributivas durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico, o si adeuda, se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.-----

-----Se hace parte de este contrato la presentación de evidencia escrita, gestionada por el "**PRODUCTOR**" ante los organismos concernientes, en lo relacionado con los siguientes: -----

JLTO  
W

- Certificación del Departamento de Hacienda de que el **"PRODUCTOR"** ha sometido planillas contributivas por los últimos cinco (5) años.-----
- Certificación de que no tienen deudas en el Departamento de Hacienda, o si las tiene, esta cumpliendo con un plan de pagos con dicha Agencia.-----
- Copia del Registro de Comerciantes expedido por el Departamento de Hacienda y certificación de cumplimiento.-----
- Certificación de que esta al día en los pagos de contribuciones de bienes muebles e inmuebles y en la radicación de planillas de propiedad mueble con el Centro de Recaudaciones e Ingresos Municipales (CRIM).-----
- Certificación del Departamento del Trabajo de Registro como patrono y de no deuda por concepto de Seguro por Desempleo, Incapacidad Temporal y Seguro Choferil.-----
- Certificación de estado de cumplimiento de la Administración de Sustento de Menores (ASUME).-----

-----Los documentos antes expresados formaran parte del expediente del contrato. En caso que alguno de los requisitos señalados en la presente condición de este contrato no aplique, el **"PRODUCTOR"** presentara al momento de la firma de este contrato, Declaración Jurada ante Notario Público así estableciéndolo, testificándolo, o en la alternativa, certificación negativa de las agencias concernidas.-----

-----De acuerdo a la carta circular del Departamento de Hacienda número: CC 1300-03-11, del 17 de agosto de 2010, páginas 14 y 15, inciso I, el **"PRODUCTOR"** se compromete a presentar tanto la Certificación de Deuda del Departamento de Hacienda (Modelo SC 6096), como la Certificación de ASUME al momento de presentar su última factura para pago. El último pago solo se podrá procesar si el **"PRODUCTOR"** evidencia que no tiene deudas con el Departamento de Hacienda o ASUME, a tales efectos el **"PRODUCTOR"** se compromete a cancelar cualquier deuda mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir bajo este contrato.-----

-----Las **PARTES** expresamente reconocen que estas certificaciones son una condición esencial del presente contrato, y de no ser correctas en todo o en parte, ello será causa suficiente para que la **"PRIMERA PARTE"** pueda dejar sin efecto el mismo y el **"PRODUCTOR"** tenga que reintegrar a la **"PRIMERA PARTE"** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

J.L.T.O.  
W

----El **"PRODUCTOR"** certifica que no se encuentra en incumplimiento con la Ley 168-2000, Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas con Edad Avanzada.-----

---**TRIGÉSIMA: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL** - La **"PRIMERA PARTE"**, por conducto del funcionario facultado en ley a comparecer en el presente contrato, y por ser una Agencia del Gobierno, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables de la "Ley de Ética Gubernamental", Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012. El **"PRODUCTOR"** certifica haber recibido de la **"PRIMERA PARTE"** una copia de la "Ley de Ética Gubernamental", Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada, "Código de Ética para Contratistas" y de la "Declaración de Principios Sobre Ética y Valores, Programa de Prevención Anticorrupción", firmada por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005, al momento de la firma de este contrato y se compromete a cumplir con lo dispuesto en todas ellas.-----

---**TRIGÉSIMA PRIMERA: CERTIFICACIÓN:** En cumplimiento con la Carta Circular 2002-05, emitida el 28 de enero de 2002, por la Oficina de Ética Gubernamental, se incluye certificación de ausencia de conflicto de intereses, la cual se hace formar parte de este contrato.-----

---**TRIGÉSIMA SEGUNDA: FORMA DE ENMIENDAS:** Toda enmienda al presente contrato deberá hacerse por escrito para que tenga plena validez y vigencia. Ningún acuerdo verbal anterior, coetáneo o posterior a la firma del presente contrato podrá prevalecer sobre las cláusulas y condiciones del mismo. Las partes acuerdan en que todos los términos y condiciones de su relación contractual están contenidos en el presente documento y no existe acuerdo o entendido verbal alguno que pueda prevalecer sobre las mismas. Ninguna representación, promesa, oferta, o aseveración en torno a la intención de las partes ajena a las establecidas y contenidas expresamente en este contrato obligan a las partes contratantes.-----

---**TRIGÉSIMA TERCERA:** El **"PRODUCTOR"** asume y releva totalmente a la **"PRIMERA PARTE"** de cualquier reclamación, o responsabilidad, por circunstancia alguna que afecte la germinación y producción de los arbolitos objeto de este contrato.-----

JLTO.  
M



---**TRIGÉSIMA CUARTA: NEGLIGENCIA O ABANDONO:** El desempeño negligente o abandono de sus obligaciones o deberes o el incumplimiento de las condiciones del contrato por el **"PRODUCTOR"**, se considerará como una violación al mismo y será causa suficiente para que la **"PRIMERA PARTE"** lo declare terminado inmediatamente sin limitación alguna.-----

---**TRIGÉSIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá ser resuelto por la **"PRIMERA PARTE"**, previa notificación escrita con quince (15) días antes de la fecha en que será efectiva la resolución.-----

---**TRIGÉSIMA SEXTA:** El **"PRODUCTOR"** certifica que al momento de suscribir este contrato no ha sido convicto por los delitos contenidos en la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000, así como tampoco sus incorporadores, accionistas, agentes u oficiales. Tampoco se ha declarado culpable o no tiene conocimiento de que es objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro federal o estatal por hechos relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del contrato. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que la **"PRIMERA PARTE"** deje sin efecto el contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y el **"PRODUCTOR"** tendrá que rembolsar a la **"PRIMERA PARTE"** toda suma de dinero recibida por virtud de este contrato. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato.-----

---**TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** El **"PRODUCTOR"** se compromete a entregar a la **"PRIMERA PARTE"** la cantidad de arbolitos dispuesta en este contrato antes de la fecha de su vencimiento. La **"PRIMERA PARTE"** podrá dar por terminado el contrato inmediatamente en caso de que el **"PRODUCTOR"** incumpla con lo dispuesto en esta cláusula. El **"PRODUCTOR"** acepta que en la eventualidad de que entregue menos arbolitos de los pactados en este contrato, el próximo contrato, si alguno, entre la **"PRIMERA PARTE"** y el **"PRODUCTOR"** será por la cantidad de árboles entregado bajo este contrato.-----

---**TRIGÉSIMA OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES:** La parte contratada reconoce que en el descargo de su función tiene un deber de lealtad completo hacia

JLTO.  
M

la **"PRIMERA PARTE"**, lo que incluye el no tener intereses adversos a esta instrumentalidad pública. Este deber incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la **"PRIMERA PARTE"** al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.-----

----La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.-----

----La parte contratada reconoce el poder de fiscalización de la **"PRIMERA PARTE"** en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender la **"PRIMERA PARTE"** que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de quince (15) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión con funcionario autorizado por la **"PRIMERA PARTE"** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto. El **"PRODUCTOR"** acepta conocer las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.-----

---**TRIGÉSIMA NOVENA: AUSENCIA DE INTERÉS PECUNIARIO:** El **"PRODUCTOR"** certifica que ningún funcionario o empleado de la **"PRIMERA PARTE"**, ni miembro alguno de las unidades familiares de estos, tienen directa o indirectamente, interés pecuniario en el presente contrato, o ningún otro interés que afecte adversamente el mismo. Queda entendido que unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado, a los hijos dependientes de este, o aquellas personas que comparten con el empleado o funcionario su residencia legal o que sus asuntos financieros estén bajo su control legal.-----

---**CUADRAGÉSIMA: NO DISCRIMEN:** Las partes contratantes se obligan y comprometen a no discriminar contra persona alguna por razón de raza, sexo, edad,

J.G.O.

creencias religiosas o políticas, condiciones socio-económicas, nacionalidad o impedimento físico o mental en la ejecución de sus obligaciones respectivas bajo el presente contrato.-----

---**CUADRAGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones escritas requeridas o permitidas bajo el presente contrato se considerarán como que fueron debidamente tramitadas al ser entregadas personalmente a la otra parte, con acuse de recibo, incluyendo la fecha de entrega; o enviadas por correo certificado con acuse de recibo a las direcciones postales obrantes en el expediente. La fecha del correo se considerará la fecha de la notificación, excepto la notificación sobre cambio de dirección postal, la cual debe ser recibida por la "**PRIMERA PARTE**" para ser efectiva.-----

---**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes deberán tratar en forma confidencial cualquier documentación, data o información solicitada en relación a este contrato para incluir como documentación complementaria, excepto en los casos donde la ley requiere la divulgación de la información.-----

---**CUADRAGÉSIMA TERCERA: ULTRAVIRES:** Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato reconocen y aceptan que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes, lo cual nunca será antes de la fecha en que el mismo sea otorgado. De la misma forma no se continuará dando servicio, bajo este contrato, a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda de extensión de vigencia firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autorización legal alguna.-----

-----Asimismo, cualquier persona o entidad que preste servicios en violación a esta cláusula lo estará haciendo sin autoridad legal alguna por lo que no podrá facturar los mismos.-----

---**CUADRAGÉSIMA CUARTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: EL "PRODUCTOR"** será considerado para todos los fines legales como un(a) contratista independiente. La relación configurada entre las partes bajo el presente contrato es de principal - contratista independiente.-----

J.L.O.  
NW

**---CUADRAGÉSIMA QUINTA: LEY DE SUSTENTO DE MENORES. EI "PRODUCTOR"** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato está en cumplimiento con su obligación legal patronal de realizar las deducciones salariales correspondientes a sus empleados obligados por órdenes de ASUME y esta al día en sus envíos. De tener al presente deuda por dicho concepto, certifica que está cumpliendo con un plan de pago. Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la **"PRIMERA PARTE"** pueda dejar sin efecto el mismo y el **"PRODUCTOR"** tendrá que reintegrar a la **"PRIMERA PARTE"** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

**---CUADRAGÉSIMA SEXTA: EI "PRODUCTOR"** certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad pública y que en caso de ser así ha sido autorizado por ley. De ser requerido se obtendrá la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará formar parte del expediente de este contrato. -----

**---CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: EI "PRODUCTOR"** certifica que no ha sido inhabilitado para trabajar en el servicio público por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH).-----

-----Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

**---CUADRAGÉSIMA OCTAVA: SEPARABILIDAD DE CLÁUSULAS:** Ambas partes expresamente acuerdan y reconocen que no es su intención violar disposición legal alguna al firmar el presente contrato por lo que si alguna cláusula o estipulación de este contrato se determina judicial o administrativamente nula, improcedente, o ilegal por razón de algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y/o estipulaciones de este contrato seguirán teniendo efecto en toda su fuerza y vigor. Las partes en el presente contrato han comprendido cabalmente las disposiciones del mismo, reconocen que han tenido la oportunidad de resolver cualquier duda sobre el

J.L.O.  
M

mismo, lo encuentran justo, razonable y mutuamente satisfactorio y firman el mismo sin reserva alguna.-----

**---CUADRAGÉSIMA NOVENA: LEY APLICABLE:** Este contrato estará en todo tiempo sujeto a las leyes del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables. -----

**---QUINCUAGÉSIMA: CLÁUSULA DE SERVICIOS INTERAGENCIALES: AMBAS PARTES** contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esa cláusula, el término entidad de la Rama Ejecutiva” incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.-----

**---QUINCUAGÉSIMA PRIMERA:** La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.-----

**---QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: CONTRALOR:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada y la Carta Circular OC-04-19 de la Oficina del Contralor.-----

-----En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, la “**PRIMERA PARTE**” se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación del “**PRODUCTOR**” para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato.-----

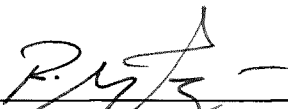
**---QUINCUAGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia a partir del momento de su firma hasta el **31 de diciembre de 2018**.-----

J.T.D.  
[Handwritten signature]

### OTORGAMIENTO

-----Este es el contrato que las partes formalizan por estar en entero acuerdo con todas sus cláusulas y condiciones **Y PARA QUE ASI CONSTE**, Y para todos los fines legales pertinentes, las partes comparecientes suscriben el presente contrato, anotando sus iniciales en el margen izquierdo de cada uno de sus folios.-----

-----En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de enero de 2018.-----

  
\_\_\_\_\_  
**ROBERT M. BRADLEY PÉREZ**  
ADMINISTRADOR – ADEA

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE TORRES OLIVENCIA**  
HACIENDA LOS EUCALIPTOS

OAL/mjo

Gobierno de Puerto Rico  
Departamento de Agricultura  
Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias  
San Juan, Puerto Rico 00908


CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

El PRODUCTOR certifica que:

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva me solicito o acepto, directa o indirectamente, para el (ella), para algún miembro de su unidad familiar<sup>1</sup> o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativas, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicito o acepto bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicito, directa o indirectamente, para el (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) este influenciada a favor mío o de mi entidad.
5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de enero de 2017

  
JOSE TORRES OLIVENCIA  
HACIENDA LOS EUCALIPTOS

  
Robert M. Bradley Pérez  
Administrador – ADEA

<sup>1</sup> Unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de este, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros esta bajo el control de jure o facto del funcionario o empleado público.

Gobierno de Puerto Rico  
**Departamento de Agricultura**  
**Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias**  
San Juan, Puerto Rico 00908

**CERTIFICACIÓN**

Certifico haber recibido del funcionario designado por la PRIMERA PARTE las siguientes leyes:

- Copia de la "Ley de Ética Gubernamental", Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012.
- Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico, Ley Número 84 de 18 de junio de 2002.
- Copia del Programa de Prevención Anticorrupción, firmado por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005 y promulgado en cumplimiento de la carta circular del Contralor de Puerto Rico, OC-05-18 de 27 de mayo de 2005.

Y para que así conste, firmo la presente hoy 18 de enero de 2017.

  
**JOSE TORRES OLIVENCIA**  
HACIENDA LOS EUCALIPTOS